

1046-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con once minutos del cinco de septiembre de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido INTEGRACION NACIONAL en la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido INTEGRACIÓN NACIONAL celebró el día cinco de agosto del año dos mil veintitres, la asamblea provincial de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
107810612	SYLVIA PATRICIA VILLEGAS ALVAREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
303200968	JORGE MORA MONGE	SECRETARIO PROPIETARIO
108150446	CARLA MORALES ROJAS	TESORERO PROPIETARIO
105460545	CARLOS FRANCISCO MATAMOROS MICO	PRESIDENTE SUPLENTE
105530452	JULIA MARITZA ABARCA MONESTEL	SECRETARIO SUPLENTE
302510433	OSCAR RAMON GRANADOS CALDERON	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
108150446	CARLA MORALES ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
105460545	CARLOS FRANCISCO MATAMOROS MICO	TERRITORIAL PROPIETARIO
105530452	JULIA MARITZA ABARCA MONESTEL	TERRITORIAL PROPIETARIO
303160025	DANIEL JOSE ALVARADO SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
303610359	MADÉLINE BALBIN CALVO	TERRITORIAL PROPIETARIO
305030580	DANIEL RAMIREZ VILLEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
302580400	MARIA IVETH ABARCA MONESTEL	TERRITORIAL PROPIETARIO
303200968	JORGE MORA MONGE	TERRITORIAL PROPIETARIO
107810612	SYLVIA PATRICIA VILLEGAS ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
302510433	OSCAR RAMON GRANADOS CALDERON	TERRITORIAL PROPIETARIO
104700081	EDWIN GERARDO ABARCA CASASOLA	TERRITORIAL SUPLENTE
701190173	ELIETH CHACON ROJAS	TERRITORIAL SUPLENTE
302240957	JUAN LUIS MONESTEL PIEDRA	TERRITORIAL SUPLENTE
112600208	KIMBERLY BERNARDITA ESPINOZA ABARCA	TERRITORIAL SUPLENTE

302810369	LESMES MONESTEL PIEDRA	TERRITORIAL SUPLENTE
117860183	RACHELL MARIA GUIDO NAVARRO	TERRITORIAL SUPLENTE
801180955	LESTER XAVIER VELASQUEZ AREAS	TERRITORIAL SUPLENTE
305210918	VIVIANA FRANCINI MONTOYA CHACON	TERRITORIAL SUPLENTE
111800077	MAIKOL ANTONIO MASIS MORA	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No es procedente acreditar, el nombramiento del señor Xavier Alejandro Velásquez Chacón, cédula de identidad 117730489, como fiscal propietario, dado que presenta doble designación al haber sido nombrado como fiscal propietario, en la asamblea del cantón Central, provincia Cartago, realizada el día veintitrés de julio de dos mil veintidós, acreditado mediante auto n° 0169-DRPP-2022 de las diez horas con doce minutos del cinco de agosto de dos mil veintidós. En ese sentido es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de fiscal en una asamblea inferior, no podrá ser designada como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación el señor Velásquez Chacón deberá indicar en cuál puesto desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo vacante en una nueva asamblea.

Así mismo, se le indica a la agrupación política que no es posible acreditar a la señora Ana Victoria Abarca Monestel, cédula 107440322, nombrada como delegada territorial suplente, debido a que realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE), se desprende que se encuentra inscrita en el distrito San Gabriel, cantón Aserrí, provincia San José, por lo que no cumple con el requisito de inscripción electoral, contemplado en el artículo 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas y de conformidad con las resoluciones del Superior n.° 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, **queda pendiente de designar el puesto de fiscal propietario y facultativamente el puesto de un delegado territorial suplente**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido

Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno

De previo a la celebración de la asamblea nacional, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Viquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/mop
C.: Exp. n.º 015.1-97, partido Integración Nacional
Ref., No.: S 9130, 9713, 10010-**2023**